



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8264 DE 2011
(Junio 28 de 2011)**

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de 9 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, diez (10) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en el Circuito Judicial de Cali, cada uno con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código
1º	760014105001
2º	760014105002
3º	760014105003
4º	760014105004
5º	760014105005
6º	760014105006
7º	760014105007
8º	760014105008
9º	760014105009
10º	760014105010

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen los cargos creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito



de Cali, los cuales serán remitidos por los despachos a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, quien los repartirá equitativamente previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2º y 3º de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados.

ARTICULO QUINTO.- Quienes desempeñen el cargo de Juez en los Despachos aquí creados, fallarán al menos 30 procesos mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieren, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Pequeñas Causas, una vez programada la respectiva diligencia, avisarán a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso hasta culminar la instancia.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Pequeñas Causas, los nombrará el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial.

- b. Cada uno de los Secretarios, Sustanciadores, Escribientes y Citadores, los nombrará el respectivo Juez Municipal de Pequeñas Causas.

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 17011 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb